

ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

- Una conducta de hacer o no hacer, realizada de manera individual, grupal o institucional, que sin ser objetiva, racional o proporcional, de manera directa o indirecta, en forma intencionada o no, propicie un trato de inferioridad, distinción, exclusión o restricción.
- Un efecto derivado de la conducta que tenga como resultado impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o el ejercicio de uno o más derechos humanos y libertades, en especial la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas.
- Un nexo causal entre la conducta y el efecto que esté motivada por una característica de la persona, tal como su origen étnico o nacional, color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las preferencias sexuales o cualquier otro motivo.



**SER DIFERENTE NO ES UN PROBLEMA
EL PROBLEMA ES SER TRATADO DIFERENTE**

INFORMACIÓN Y ATENCIÓN:

LIC. LAURA ADRIANA ALVAREZ DE LA CRUZ
Asesora para recibir Denuncias de Discriminación
Adscrita al Departamento de Relaciones Laborales
54 87 17 00 Ext. 5201
lavarez@iner.gob.mx

LIC. FRANCISCO JAVIER QUEZADA JUAREZ
Asesor para recibir Denuncias de Discriminación
Adscrito al Departamento de Investigación en Enfermedades Infecciosas
56 66 79 85 Ext. 160
francisco.quezada@cieni.org.mx

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA ATENCIÓN DE PRESUNTOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN



DISCRIMINACIÓN

La discriminación es una práctica que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo. Para efectos jurídicos, la discriminación ocurre solamente, cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho.

“Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses”

¿QUÉ HACER EN CASO DE SER VÍCTIMA DE DISCRIMINACIÓN?

Los presuntos actos de discriminación que deriven de incumplimientos al Código de Ética, deben corresponder a aquéllos ocurridos durante el año previo a la fecha de presentación de la denuncia.

1. La presunta víctima podrá seguir el procedimiento ante las instancias que sugiere en Protocolo, dejando a salvo su derecho a elegir la vía que estime más adecuada a sus intereses.

El orden en que las autoridades conocerán del procedimiento será el siguiente:

- a) Persona Asesora
 - b) Comité de Ética
 - c) Órgano Interno de Control
2. La presunta víctima podrá elegir ser auxiliada por la Persona Asesora, a efecto de recibir la orientación sobre las instancias para denunciar los Actos de Discriminación.



3. La Persona Asesora, auxiliará en la narrativa de los hechos a la presunta víctima, la cual deberá constar por escrito y estar firmada.

4. En la atención de primer contacto, la Persona Asesora deberá identificar si la presunta víctima requiere apoyo de intervención de especialistas como personal médico, psicólogo o cualquier otro que resulte necesario.
5. La Persona Asesora garantizará a la presunta víctima la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que le proporcione la presunta víctima, así como los registros y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento.



4. Analizar si de la narrativa de los hechos de la presunta víctima se identifican conductas de Discriminación descritas en la Regla de Integridad, Comportamiento Digno para orientar y acompañar adecuadamente a la presunta víctima.
5. La Persona Asesora turnará en un plazo no mayor a tres días hábiles a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés y/o Órgano Interno de Control a través del Área de Quejas, las denuncias de las que tenga conocimiento en la atención directa del primer contacto.